

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

INSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSECCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radica el interesado, representante y su vecindad y minas colindantes son como sigue:

Año de 1941

Del 18 al 25 de agosto: "Cuca", 24.441, en Oviedo, El Campón, interesado D. David Aguir e Fernandez, de Oviedo

Del 19 al 26 de idem: "Maricuchilla", 24.408, en Oviedo, Olivares, interesado D. Juan Alvarez Bobes, de Oviedo.

Del 20 al 27 de idem: "Felicidad", 24.421, en idem, idem, interesada doña Felicidad Suarez Rodriguez, de Oviedo.

Del 21 al 28 de idem: "Cerámica de San Antonio", 24.440, en idem, idem, interesado D. Sabino Fernandez Fernandez, de Oviedo.

Del 22 al 29 de idem: "Carmen", 24.445, en Oviedo, Olivares y Buenavista, interesado D. Plácido Alvarez Buylia, de Oviedo.

Del 23 al 30 de idem: "Virginia", 24.450, en Idem, San Claudio, interesado D. Justo Guisasa Rodríguez, de Cayés (Lugones).

Del 24 al 31 de idem: "El Terrillo", 24.575, en Idem, San Claudio, interesado D. Antonio Poo Carrera, de Rales (Llanes).

Del 25 de agosto al 1.º de septiembre: "La Brañina", 24.618, en idem, Brañes, interesado D. Juan Pérez Avello, representante D. Gonzalo Rico Avello, de Oviedo.

Del 26 de agosto al 2 de septiembre: "Sira", 24.623, en idem, Requejao, interesado D. José López Rodríguez, de Oviedo.

Del 27 de agosto al 3 de septiembre: "Santirso", 24.627, en idem, El

Campón, interesados Herederos de D. Joaquín Santirso, de Oviedo.

Del 28 de agosto al 4 de septiembre: "Alfa", 24.634, en idem, Las Canteras, interesado D. Juan de la Roza Arbesú, de Vill (Langreo).

Del 29 de agosto al 5 de septiembre: "Demasia a Añadida", 24.650, en idem, Olloniego, interesada Sociedad Minera del Caudal y del Aller, representante D. Gerardo Berjano y Prieto, de Oviedo, colindante con "Añadida" (núm. 2.334), "Josefina 3.ª" (núm. 10.524), "Profunda" (número 13.990), "Vicentina" (núm. 20.686) y "Demasia a Josefina 3.ª" (número 23.132).

Del 30 de agosto al 6 de septiembre: "San Lázaro", 24.686, en idem, San Lázaro, interesado D. Maximino Espina García, de Barros (Langreo).

Del 1.º de septiembre al 8 del mismo: "Mon", 24.412, en Piloña, Las Felguerosas, interesado D. José Argüelles Valdés, de Infiesto.

Del 2 al 9 de septiembre: "Requexada", 24.592, en idem, Monte Requexada, interesado D. César García Alvarez, de Infiesto.

Del 3 al 10 de idem: "Aumento a Carmina", 24.601, en idem, La Marea, interesado D. Victor Fernandez Gonzalez, de Pola de Laviana, colindante con "Carmina" (núm. 24.430).

Del 4 al 11 de idem: "La Antigua", 24.660, en Idem, Pesquerin, interesado D. Ramón Fernandez Prida, de Oviedo.

Del 5 al 12 de idem: "Demasia a La Sultana", 24.670, en idem, Riega de la Coyu, interesado D. Agapito Melchor Cámara, de Lieres (Siero), colindante con "Flor", (núm. 9.743), "Demasia a La Trampa 3.ª" (número 22.314) y "La Sultana" (núm. 24.138).

Del 6 al 13 de idem: "María", 24.636, en Caso, La Guariza de Coballes, interesado D. José Gonzalez Suarez, de San Martín del Rey Aurelio.

Del 7 al 14 de idem: "Manolo 2.º", 24.620, en Sobrescobio y Caso, Albiñana y La Marea, interesado don Aquilino Fernández Varela, de Tiraña (Laviana), colindante con "Hulleras de Sobrescobio y Piloña" (número 24.415).

Del 8 al 15 de idem: "Tres Amigos", 24.433, en Laviana, Las Cuestas, interesado D. Arturo Suarez Sampédro, de La Felguera (Langreo).

Del 9 al 16 de idem: "Marcelino",

24.628, en idem, Linares, interesado D. Leovigildo Piedra Alvarez, de Laviana, colindante con "Cerca", (núm. 7.347).

Del 10 al 17 de idem: "Raigoso", 24.631, en idem, Raigoso, interesado D. Victor Fernandez Gonzalez, de Pola de Laviana.

Del 11 al 18 de idem: "Aumento a Ernesta", 24.638, en idem, Galleras de Arriba y otros, interesado D. Agapito Melchor Cámara, de Lieres (Siero), colindante con "Ernesta" (número 24.294).

Del 12 al 19 de idem: "Primera Ocasión", 24.656, en idem (Panices y otros), interesado D. Aquilino Fernandez Varela, de Tiraña (Laviana); colindante con "2.ª Vanguardia" (número 8.120).

Del 13 al 20 de idem: "Aurora", 24.437, en Peñamellera Baja, Cuesta de Paraespina (Rumanes), interesado D. Juan Torre de Miguel, de Santander.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 7 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso. (Rubricado).

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

ZONA DE VILLAVICIOSA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1940, en los concejos de Colunga, Caravia y Villaviciosa, declarando incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos, en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día quince del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de agosto de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE BELMONTE

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 7 del ac-

tual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1940, en los concejos de Salas, Somiedo, Teverga, Yernes y Tameza y Miranda, declarando incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio, a partir del día quince del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de agosto de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE LENA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1940, en los concejos de Lena, Aller, Quirós y Riosa, declarando incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día quince del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de agosto de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

117 Comandancia Rural de la Guardia civil de Oviedo

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Mieres, por tiempo indeterminado y precio de trece mil pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase sexta de 4,50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte días, a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el instructor del expediente, que se halla constituido en la Casa-Cuartel de

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE JULIO DE 1941

AÑO DE 1941

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado PESETAS	OPERACIONES realizadas PESETAS	DIFERENCIAS	
			en más PESETAS	en menos PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	290.179,90	127.729,65	»	162.450,25
2 Bienes provinciales	61.500,00	34.852,32	»	26.647,68
3 Subvenciones y donativos	2.148.643,93	953.189,15	»	1.195.454,78
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	786.607,35	1.514.340,30	727.732,95	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	375.500,00	198.680,88	»	176.819,12
8 Arbitrios provinciales	7.938.500,00	3.419.601,81	»	4.518.898,19
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.385.000,00	8.244,60	»	2.376.755,40
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	31.180,03	»	315.266,26
11 Recargos provinciales	857.892,00	219.848,66	»	638.043,34
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	1.198.440,89	200.000,00	»	998.440,89
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.000,00	129,16	»	870,84
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	36.735,35	36.735,35	»	»
18 Fianzas y depósitos	701.531,20	701.531,20	»	»
19 Resultas	5.652.610,50	2.860.031,68	»	2.792.578,82
	22.780.587,41	10.306.094,79	727.732,95	13.202.225,57
PAGOS				
1 Obligaciones generales	1.706.559,19	778.786,12	»	927.773,07
2 Representación provincial	80.000,00	29.092,90	»	50.907,10
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	1.050.170,19	169.600,40	»	880.569,79
6 Personal y material	922.288,01	514.726,59	»	407.561,42
7 Salubridad e higiene	1.363.250,00	393.851,41	»	1.039.398,59
8 Beneficencia	5.595.443,27	2.322.664,20	»	3.272.779,07
9 Asistencia social	359.250,00	139.734,16	»	219.515,84
10 Instrucción pública	577.133,93	238.695,91	»	338.438,02
11 Obras públicas y edificios provinciales	3.230.706,33	1.652.319,22	»	1.578.387,11
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	377.001,00	138.829,87	»	238.171,13
14 Agricultura y ganadería	700.000,00	199.710,19	»	500.289,81
15 Crédito provincial	397.908,44	53.961,11	»	343.947,33
16 Depositos	10.083,51	10.083,51	»	»
17 Devoluciones	249.061,08	249.061,08	»	»
18 Imprevistos	30.000,00	21.143,10	»	8.856,90
19 Resultas	5.593.628,36	2.742.225,66	»	2.851.402,70
	22.242.483,31	9.584.485,43	»	12.657.997,88
EXISTENCIA EN CAJA.	»	721.609,36	»	»

Oviedo, 31 de julio de 1941.—El Interventor, José Marín F. Sierra.

Sesión de 7 de agosto de 1941

APROBADO.—P. A. de la C. P.

El Presidente,
Ignacio ChacónEl Secretario,
Manuel Blanco

expedientes números 1.027, 1.268 y 694, del Registro de este Tribunal contra los expedientados Julio Cuervo Hevia, Antonio Rodríguez Álvarez y Antonio Fernández Mora, vecinos de Gijón, Lluarca y Oviedo, respectivamente, han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide.—Visto bueno: El Presidente, J. Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.551, de 1941, en el expediente que se le siguió con el número mil trescientos sesenta y seis, el expedientado Ramón Sariago Artidiello, vecino de Infiesto, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a 11 de agosto de 1941. El Secretario, Francisco Arróspide. Visto bueno: El Presidente, J. Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el total de la sanción económica impuesta por sentencia número 165, de 1941, en el expediente que se le siguió con el número 1.139, el expedientado José García Rodríguez, vecino de Avilés, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a 8 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—Visto bueno: El Presidente, J. Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Res-

Mieres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compro-

mete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Mieres, 23 de julio de 1941.—El Primer Jefe de la Comandancia.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secreta-

rio suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.384, 1.433 y 503, de 1941 y 1940, respectivamente, en los

responsabilidades políticas; se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.451 de 1941, en el expediente que se les siguió con el número 1.769, a los expedientados Cristina Sarriego Artidiello y María Artidiello, Alvarez, vecinos de Infiesto, han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 11 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º.—El Presidente, J. Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.520 de 1941, en el expediente número 1766, y garantizado suficientemente el resto de los plazos pendientes con fiadora personal el expedientado Luis Cueto Ardavin, vecino de Infiesto, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 5 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

PUERTOS.—CONCESIONES

Avilés y Castrillón
ANUNCIO

Don Ramón Álvarez Pérez, vecino de San Juan de Nieva, solicita autorización para construir y ampliar el edificio destinado a oficinas, que fue construido en la zona 4.ª de las de servicio del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, según concesión otorgada a don Eduardo Hidalgo García, por R. O. de 22 de febrero de 1924 y transferida al actual peticionario, por O. M. de 25 de junio de 1940.

El proyecto de las obras se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días, en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo. Dentro de dicho plazo se admitirán reclamaciones contra lo que se pretende, tanto en la sección mencionada como en las Alcaldías de Avilés y Castrillón.

Oviedo, 11 de agosto de 1941.—

El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

CONCESIONES

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Alejo González Pereda, Consejero de la Sociedad Anónima "Electra de Caso", solicitando, en nombre y representación de la misma, la concesión administrativa de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde Tanes, en el concejo de Caso, hasta la Central de La Molina, en el de Sobrescobio:

Resultando que sometida la petición y el correspondiente proyecto a la información pública reglamentaria, no se presentó oposición de ningún género contra la instalación de la expresada línea eléctrica:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, lo estima aprobable y propone las condiciones para la concesión solicitada:

Resultando que la Delegación de Industria entiende, asimismo, otorgable la concesión y señala las condiciones que, en relación a los servicios a su cargo, ha de cumplir la entidad concesionaria:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, estima cumplidos todos los trámites y plazos reglamentarios, sin que nada se oponga a la concesión solicitada:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que cumplidos los trámites vigentes en la materia y aportados los justificantes de rigor, sin resultar producida reclamación alguna durante el período de información pública, y favorables los informes de las entidades técnicas informantes, nada se opone a la concesión solicitada:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad Anónima "Electra de Caso", autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, para interconexión entre las instalaciones de dicha entidad y de la Sociedad ERCOA, desde la Central, en Rioseco, término municipal de Sobrescobio, hasta Tanes, en el concejo de Caso.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Eugenio Guallart, en Oviedo a 9 de noviembre de 1940.

3.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes las prescripciones y reglas técnicas que establece el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.ª Los cruces de las líneas eléctricas con carreteras, caminos vecinales, caminos carreteros, sendas de paso frecuente, líneas eléctricas y telefónicas, se ajustarán a las prescripciones del citado Reglamento.

5.ª Todas las obras objeto de esta concesión, quedan declaradas de

utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, servidumbre esta última, que se impondrá previo expediente, según preceptúa la Ley de 23 de marzo de 1900.

6.ª La línea eléctrica cuya instalación se autoriza, deberá quedar terminada en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta disposición.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para que por la misma o el Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de la línea y demás elementos que integran la instalación, de cuya diligencia se levantará acta que será sometida a la aprobación de la expresada Jefatura, que autorizará, si procede, el funcionamiento y explotación de las líneas.

8.ª Todos los gastos que originen, tanto el reconocimiento final, como parciales y la inspección y vigilancia, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª Si por causa de construcción de carreteras, ferrocarriles, caminos de servicio público o cualquier otra obra de utilidad pública que precisaran variar la línea eléctrica que se concede, o establecer nuevos cruces con dichas vías, será obligación de la Sociedad concesionaria ejecutar en la instalación las obras necesarias.

10. Las tarifas para la explotación de la línea eléctrica objeto de esta concesión, serán las que tienen en vigor para el resto de sus líneas la Sociedad concesionaria, aprobadas en 28 de febrero de 1934.

11. Antes de la puesta en servicio de la instalación, la Sociedad concesionaria lo comunicará a la Delegación de Industria a los efectos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1934, remitiendo el Reglamento de servicio de la línea y el plano de la misma.

12. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose el concesionario a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas a la protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, seguros y retiro obrero.

13. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta concesión, deberá el concesionario reintegrar la misma con arreglo a lo que establece la vigente Ley del Timbre, presentando al efecto en la Jefatura de Obras Públicas, una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00).

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, para reintegro de la concesión,

se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 12 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Capitanía General de la IV Región Militar

Edicto

Don Carlos Firia de Caralt, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de las diligencias previas número 1.950 seguidas a José Vega Samohano.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Vega Samohano, hijo de Francisco y Leonor, natural y vecino de Llodio, Ribadesella, (Asturias), para que en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en Barcelona, Vía Layetana, 30, 3.º, Ll; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Dado en Barcelona, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Coronel Juez instructor, Carlos Firia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de concurso para adquisición de dos gasógenos

A medio de este edicto, se anuncia el oportuno concurso para la adquisición por este Ayuntamiento, de dos gasógenos, para ser adaptados a dos camiones, de las marcas Ford y Chevrolet, para sustituir el actual sistema de alimentación de ambos vehículos. El tipo máximo del precio de dichos dos gasógenos, incluida la instalación, será en total de veintidós mil pesetas.

Estos gasógenos serán instalados en los vehículos de referencia, por el concursante adjudicatario, y habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Funcionarán con carbón vegetal, mineral o leña.

2.ª Estarán provistos de filtros, para poder funcionar con las tres diferentes clases de alimentación.

3.ª El mezclador sustitutivo del carburador, permitirá la entrada a voluntad, de gasolina o gas.

4.ª El rendimiento del motor será por lo menos de 3/4 por cada H. P.

5.ª El plazo de garantía será de un año.

En razón a la urgencia del caso, se señala un plazo de diez días hábiles, para la presentación de los pliegos de proposiciones, que serán entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento, (Negociado de Régimen Interior), durante las horas de diez a doce de cada una de los mismos diez días, computables éstos desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

A toda proposición se acompañará el resguardo acreditativo de que el ofertante dejó constituida en la Caja municipal, la fianza provisional de doscientas veinte pesetas.

El adjudicatario vendrá obligado

a constituir la fianza definitiva de cuatrocientas cuarenta pesetas.

Los gasógenos serán entregados al Ayuntamiento, y perfectamente instalados por el adjudicatario, en los vehículos de que se trata, en un plazo de treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

El pago del importe de los gasógenos, incluidos los materiales y trabajos necesarios para la instalación, que como queda dicho no excederá de las veintidós mil pesetas, se efectuará dentro de los quince días posteriores a la fecha en que la Corporación municipal, los declare recibidos, y de abono al adjudicatario.

El acto público, para apertura de los pliegos, tendrá lugar en la Sala de Comisiones, de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo anteriormente indicado.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, fué designado al Abogado Consistorial don Manuel Pumares Muñiz, de esta vecindad.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el concursante, lo que sigue:

"Proposición para optar al concurso para el suministro e instalación de dos gasógenos".

Y los pliegos de aquéllas se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad y vecino de....., se comprometo a suministrar al Ayuntamiento de Oviedo, los dos gasógenos, objeto del concurso anunciado, y a efectuar su perfecta instalación en los vehículos correspondientes, por el precio total de....., pesetas....., céntimos. Todo con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron de base para el mismo concurso.

Oviedo,....., de....., de 1941.

(Firma y rúbrica del proponente).

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oviedo, 12 de agosto de 1941.—El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

Subasta para adquisición de piedra machacada

Como rectificación al anuncio de "Subasta para adquisición de piedra machacada, con destino a la reparación de los caminos vecinales de San Claudio a Sograndio y San Roque, y de Trubia y Nalón a Pintoria", en este término municipal, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 175, del día 8 del corriente mes, se hace constar que, el número total de metros cúbicos de grava es de dos mil trescientos, y el tipo máximo de subasta, es de cuarenta y seis mil pesetas.

Oviedo, 11 de agosto de 1941.—El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesterro, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una, como demandante don Jesús López Cancio Villamil, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de Tapia de Casariego, representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra, como demandada doña Asunción Lorienté Cancio, soltera, sus labores, mayor de edad, vecina de Castropol, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendida por el Letrado don Carlos de la Torre, versando el juicio sobre reclamación de dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas:

Resultando que el Juez de primera instancia de Castropol, en once de septiembre de mil novecientos cuarenta, dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús López Cancio, debo condenar y condeno a doña Asunción Lorienté Rodríguez Cancio, a que tan pronto esta sentencia sea firme, abone a aquél en el plazo de quince días, el importe de doce mil quinientas pesetas, sin hacer especial imposición de costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación, la representación de la demandada y admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día dos del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio, se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente don Miguel Peña de Andrés:

Acceptando los dos primeros y el último de los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que habiéndose prescrito de insistir en la cuestión de incompetencia como excepción alegada en la primera instancia, en la segunda, queda por resolver en ésta, y como aspecto fundamental de la sentencia apelada, la materia referente a la aceptación tácita de la herencia de su causante por la demandada—ya que aceptación expresa con arreglo al segundo párrafo del artículo novecientos noventa y nueve, del Código Civil, no se dió en modo alguno, por no existir documento público ni privado de aceptación, siendo este punto a esclarecer de la aceptación tácita preciso para poder acceder a la petición de pago de la cantidad que formuló en su demanda la parte apelada:

Considerando que para la aceptación tácita hay que partir de la realidad de actos que supongan necesariamente la voluntad de aceptar o que fueren ejecutados sin más dere-

cho que el de ostentar la cualidad de herederos, y negado por la parte demandada y apelante que hubiese aceptado, la herencia de su padre, sin que niegue las obligaciones de éste, y por tanto las que pudieran deducirse de la existencia del crédito cuyo pago se reclama, coloca con aquella negativa al actor en la necesidad de aceptar que hubiese aquella aceptación de herencia sin la cual no cabe exigir a la apelante que lo afecten los artículos seiscientos cincuenta y nueve y seiscientos setenta y uno del Código Civil, y menos el mil tres, y entrando en el examen de la prueba, que al actor incumbía, de la aceptación tácita por la demandada, se aprecia queda reducida a que ésta ha continuado viviendo en la única propiedad quedada como de su causante pero ello no significa acto que no pueda ejecutarse sin la cualidad de heredero, cuando se dá el caso innegado de existir una porción ganancial en la casa en que vivía con su madre, dueña de esa porción, sin que por el hecho de que su madre y hermanos renunciasen expresamente la herencia paterna, y la demandada no lo hiciese—estando en tiempo de hacerlo todavía, naturalmente—pueda significar presunción de aceptación porque como establece la jurisprudencia la herencia no repudiada puede estar no aceptada (sentencia de dieciocho de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve), y la aceptación tácita se ha de fundar en hechos que patenten la voluntad de heredar (sentencia de primero de marzo de mil novecientos cinco), y en cuanto a la cuestión del único testigo de la parte demandante don José Román Ponzal, claramente se expresa que al declarar que nunca actuó en representación de la demandada hasta el extremo de advertir "que ella no había aceptado la herencia, sin que pueda acreditarse acto alguno de disposición ni el hecho de no haber comparecido a la conciliación y si un hermano que repudió la herencia pueda interpretarse como confusión de aceptación porque la incomparecencia a tal género de acto previo, de exploración de voluntad no puede nunca estimarse como aquiescencia a lo intentado, sin avenencia, hecho negativo del que no pueden deducirse consecuencias positivas en el orden de la interpretación jurídica deductiva:

Considerando que no siendo suficientes indicios de aceptación los que se ha pretendido por la parte demandante llevar a la prueba y los recogidos por el Juez, a que y no habiéndose requerido a la demandada conforme al artículo mil cinco del Código sustantivo, ni ejercitado acción oportuna por la parte apelada para obtener una confirmación judicial a la aceptación, porque la acción ejercitada es muy distinta, la excepción alegada por la parte apelante está por el contrario, clara por no haber sido enervada de contrario y no habiéndose demostrado la aceptación de la herencia y por tanto el carácter de heredera de la demandada, que ha negado e incumbía probar de contrario, procede la absolución de la demanda con revocación de la sentencia apelada:

Vistas las demás disposiciones de pertinente aplicación:

Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Castropol, en once de septiembre pasado, debemos absolver y absolvemos a la demandada Asunción Lorienté Rodríguez, de la demanda contra ella formulada por Jesús López Cancio, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias. Apórtese certificación de la sentencia firme que se dictase en el incidente de pobreza promovido por la parte demandada.

Así po resta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas:

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Lo mismo dice el original de la sentencia inserta que recogió el señor Presidente.

Para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Alfonso Ortega Ballesterro.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco número 11.361, expedido por Masaveu y Compañía, a nombre de doña Ramona Muñiz Fernández, de La Corredoria, (Oviedo), comprensivo de 2.000 pesetas nominales, en cuatro títulos 4 por 100 Interior, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 12 de septiembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 12 de agosto de 1941.—El Director, Angel López Hita.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 5 de cada mes, o en el siguiente, caso de ser festivo, y a partir del próximo 5 de septiembre, se procederá a subastar los lotes de alhajas vencidos, que son los comprendidos en los números 1.949 al 3.647, pignorados de julio a diciembre de 1939, y los números 4.001 al 6.815, pignorados de enero a julio de 1940.

El próximo día 5 de septiembre se venderán además los lotes de ropas y efectos vencidos, que son los comprendidos en los números 1 al 1.387 y que han sido pignorados en el mes de enero de 1941.

Oviedo, 13 de agosto de 1941.—El Director-Gerente, José del Riego.